

ACUERDO No. 010
19 DE MARZO DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y SE DEFINEN LOS CUPOS PARA LA POBLACIÓN POR CONDICIÓN ESPECIAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSa

El Consejo Académico de la Institución Universitaria ITSa, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1324 del 2009 le otorga al Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación Superior – ICFES, la misión de evaluar mediante exámenes externo estandarizados la formación que se ofrece en el servicio educativo, en los distintos niveles básica primaria, secundaria, media y universitaria.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 000503 de 22 de julio de 2014, el ICFES implementó el examen saber 11°, alineado con otros exámenes del Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada que se practican a los estudiantes que concluyen la educación media.

Que la prueba saber 11 que el ICFES ofrece actualmente como instrumento de apoyo al proceso de selección de estudiantes de Educación Superior evalúa aptitudes, conocimiento y competencias en correspondencia con los estándares básicos de competencias del Ministerio de Educación Nacional y los requerimientos de formación en la educación superior: por lo tanto, su idoneidad como instrumento de apoyo a los procesos de selección de estudiantes ha sido verificado desde el año 2000, a través de la experiencia de instituciones de educación superior de carácter público y privado que soportan sus procesos de admisión en este instrumento.

Que mediante Acuerdo No. 022 de 25 de agosto de 2016, el Consejo Directivo delegó al Consejo Académico la facultad para definir los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes, mediante el artículo 14 del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSa.

Que el Estatuto General, en su artículo 34, literal a, contempla que es función del Consejo Académico “Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar institucional.”

Que de acuerdo al artículo 34, literal a, del Estatuto General le corresponde al Consejo Académico definir los cupos para los programas académicos de la Institución Universitaria ITSa.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Definir los mecanismos de selección y admisión de los aspirantes a programas de pregrado y el número de cupos por condiciones especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceso de Selección y Admisión. El proceso de selección y admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante, que le permitan su ingreso al programa académico al que aspira.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán seleccionados los aspirantes que cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en el reglamento estudiantil y serán admitidos aquellos que cumplan con los mecanismos de admisión establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes deben proveer la información solicitada por la Institución para el proceso de selección y admisión de forma veraz y confiable.

PARÁGRAFO TERCERO. A quien incurra en fraude en los requisitos de selección y admisión se le sancionará con la pérdida del derecho de matrícula en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Mecanismo de admisión. Para definir la admisión de los aspirantes se tomará como base el puntaje global obtenido en las pruebas de estado, ICFES Saber 11, los cuales se tomarán en orden descendente hasta completar el número de cupos definidos por la Institución para cada programa en cada periodo académico.

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria ITSa, verificará el puntaje obtenido por los aspirantes en las pruebas de estado, ICFES Saber 11.

ARTÍCULO CUARTO. Admisión excepcional. En casos particulares el Rector podrá autorizar la admisión excepcional, sin la aplicación de lo relacionado en el artículo tercero del presente acuerdo, para aquellos aspirantes que se encuentren acogidos a través de los diferentes convenios institucionales.

ARTÍCULO QUINTO. Criterios de desempate. En caso de empate entre los aspirantes, se asignarán los cupos teniendo en cuenta los siguientes criterios en el orden mencionado:

- a) Quien haya obtenido el puntaje más alto en el componente de lectura crítica de las pruebas de estado, ICFES Saber 11.
- b) Quien haya obtenido el puntaje más alto en el componente de matemáticas de las pruebas de estado, ICFES Saber 11.
- c) Quien haya obtenido el puntaje más alto en el componente de sociales y competencias Ciudadanas de las pruebas de estado, ICFES Saber 11.
- d) Quien haya obtenido el puntaje más alto en el componente de inglés de las pruebas de estado, ICFES Saber 11.
- e) Si los aspirantes empatados son mayores de edad, se asignará el cupo al aspirante que hubiere votado en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha del proceso de inscripción, según lo dispuesto en el numeral 1, artículo 2° de la ley 402 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no es mayor de edad o no contaba con la mayoría de edad en las últimas votaciones, este criterio no se tomará en cuenta.
- f) Se asignará el cupo al aspirante que realice el registro de inscripción en línea primero.




- g) Se asignará el cupo al aspirante que haya oficializado el proceso de inscripción primero.

ARTÍCULO SEXTO. Cupos por condiciones especiales. La Institución Universitaria ITSA, destinará hasta el 5% de los cupos por periodos para cada programa, para aquellos aspirantes que certifiquen alguna (s) de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que sean miembros de las comunidades indígenas.
- b) Aquellos que sean miembros de las comunidades gitanas-ROM.
- c) Miembros de las formas organizativas negras afrocolombianas, raizales – isleños y palenqueros.
- d) En condición de víctimas con el registro individual en el RUV (registro único de víctimas) vigente o lo que haga sus veces.
- e) En condición de discapacidad según el certificado médico o historia clínica donde se especifique el diagnóstico de discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que aspiren a los cupos por condiciones especiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo a la población que procedan:

- a) Comunidades Indígenas: Constancia que lo acredite como miembro activo de una comunidad o resguardo indígena, debidamente firmada por la autoridad tradicional (gobernador, capitán, alguacil, alcalde mayor y el secretario, cacique, mamo o curaca según sea el caso). La constancia debe estar firmada como mínimo por tres de los miembros de la autoridad tradicional del cabildo. La constancia debe incluir el nombre completo y documento de identidad del representante legal, la dirección, correo electrónico activo y número telefónico fijo y/o celular del resguardo o del representante legal. La constancia debe tener una vigencia no mayor a dos meses.
- b) Miembros de las comunidades gitanas-ROM: Constancia que lo acredite como miembro activo de una comunidad gitanas-ROM.
- c) Formas organizativas negras afrocolombianas, raizales – isleños y palenqueros: Constancia que lo acredite como miembro activo de una de las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, firmada por el representante legal, el secretario y el fiscal de la organización, con personería jurídica y debidamente reconocidas y registrada ante la dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del ministerio del interior. La constancia debe incluir el nombre completo y documento de identidad del representante legal, la dirección, correo electrónico activo y número telefónico fijo y/o celular del resguardo o del representante legal. La constancia debe tener una vigencia no mayor a dos meses
- d) Víctimas con el registro individual en el RUV: Registro único de víctimas RUV, vigente o lo que haga sus veces.
- e) Condición de discapacidad: Certificado médico o historia clínica donde se especifique el diagnóstico de discapacidad.



PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de cupos de los aspirantes que certifiquen las condiciones antes mencionadas, se realizará con el mecanismo estipulado en el artículo tercero del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reasignación de cupos. La reasignación de cupos se desarrollará una sola vez para cada proceso de inscripción. Se reasignarán los cupos de los admitidos que no realicen el pago de matrícula financiera dentro de las fechas establecidas. Para ello se tomará en estricto orden descendente del listado de seleccionados de cada programa. **PARÁGRAFO.** Los admitidos a los que se les reasigne cupo, deberán cancelar el valor de la matrícula financiera dentro de las fechas de pago establecido en el calendario académico sin opción de prórroga.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.



EMILIO ARMANDO ZAPATA
 Presidente



CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
 Secretario